

INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA REDUCCIÓN EN LA CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICAS (BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA)

La tasa por participación en los procesos de selección se regirá por la correspondiente Ordenanza fiscal, vigente en la fecha de la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

El importe de los derechos de examen será:

Grupo/Subgrupo (art. 76 EBEP)	Importe Euros
Subgrupo C1	26,00
Subgrupo C2	16,00

Las indicadas tarifas de la cuota tributaria se reducirán en los siguientes casos y porcentajes para las personas solicitantes que:

a) Tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de los procesos selectivos. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, **reducción del 100 por cien.**

b) Acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien en el momento del devengo de la tasa. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar junto con la solicitud de participación la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma, **reducción del 100 por cien.**

c) Pertenezcan a familias numerosas de categoría especial, **reducción del 100 por cien.** Pertenezcan a familias numerosas de categoría general, **reducción del 50 por cien.** Para la aplicación de estas reducciones el sujeto pasivo deberá aportar, junto con la solicitud de participación, certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

En todo caso, para tener derecho a las reducciones indicadas, las personas solicitantes deberán acreditar, mediante declaración responsable, la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Las personas exentas del abono de los derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, del Ministerio de Administraciones Públicas deberán adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para el disfrute de la indicada exención, conforme a lo establecido en la referida normativa.

La falta de justificación ante este Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del abono de los referidos derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo posible su subsanación.

En ningún caso el abono por el aspirante de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO PERCIBIR
RENTAS SUPERIORES EN CÓMPUTO MENSUAL
AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

(Ap. 4.5 de la Convocatoria DECRETO 2026-003964, BOP de Toledo Número 34 · viernes, 20 de febrero de 2026)

D/D^a

con NIF / NIE número

y aspirante a la plaza de
de la convocatoria de los procesos para la cobertura de plazas incluidas en las OEP del
OAPGT para 2026 (BOP de Toledo número 34 del viernes 20 de febrero de 2026),
DECLARA bajo su responsabilidad que no percibe rentas superiores en cómputo
mensual al salario mínimo interprofesional.

En, a de de 2026

Firmado: D/D^a